



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

Matuna, calle 32 No. 10-129 Avenida Daniel Lemaitre, Antiguas Oficinas de  
Telecartagena Piso 2, Tel. 6648778 Cartagena- Bolívar

**TRASLADO DE EXCEPCIONES**

RADICACIÓN : 13001-33-33-005-2012-00156-00  
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE : CASILDA CAMARGO RODRÍGUEZ Y OTROS  
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE

Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo 2° del art. 175<sup>1</sup> de la ley 1437 de 2011 (CPACA), se corre traslado a la contraparte de las excepciones propuestas por la entidad accionada en su contestación, por el termino de tres (03) días en un lugar visible de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Cartagena y en la pagina web de la Rama Judicial. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**EMPIEZA TRASLADO** : Cinco (5) de Abril de 2013, a las 8:00 a.m.

**VENCE TRASLADO** : Nueve (9) de Abril de 2013, a las 5:00 p.m.

  
**MARÍA ANGÉLICA SOMOZA ALVAREZ**  
**SECRETARIA**



<sup>1</sup> **Parágrafo 2.** Cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por secretaría, sin necesidad de auto que lo ordene, por el término de tres (3) días.



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

ENTIDAD  
ISO 9001:2008  
NTC EP 1000:2008  
CERTIFICADA

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

\*F\_RAD\_S\*

Señora Doctora

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS**

Juez

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

Cartagena - Bolívar

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
Departamento de Servicios al Ciudadano  
122) Veintidós folios  
H: 4:00 pm

**RECIBIDO** 03 ABR 2013

Asunto: Acción de Reparación Directa  
Número de Proceso: 13001333300520120015600  
Demandante: NOHELIA ROYERO SIMANCA Y OTROS  
Demandado: MINISTERIO DE TRANSPORTE

**JAIRO ALBERTO ALZATE MIRANDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número, 79.234.853 de Suba, con Tarjeta Profesional número 99494 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante poder conferido por el Director Territorial Bolívar del Ministerio de Transporte, el cual allego, con fundamento en el mismo, solicito el reconocimiento de personería jurídica, estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda del asunto en los siguientes términos:

**A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones objeto de la demanda, por carecer de fundamento fáctico y técnico, como a continuación se demuestra en la presente contestación:

**HECHOS:**

**PRIMERO:** Si nos consta de acuerdo al informe de accidente de tránsito fluvial.

**SEGUNDO:** Si nos consta, pero también es claro que las personas deben exigir los respectivos implementos como salvavidas cuando están viajando y si no, están bajo cuenta y riesgo de ellos mismos.

**TERCERO:** Es cierto y mas no tenía la debida autorización por parte de las autoridades de navegación fluvial para zarpar a esas horas ya que el horario autorizado para esta clase de embarcaciones es de seis de la mañana hasta las seis de la tarde y como lo afirma la parte demandante estaban conscientes que era una nave de carga y no de pasajeros por lo tanto no cumplía con las exigencia para el transporte de personas.

**"Artículo 4°. Definiciones.** Para la aplicación e interpretación de este código, se

definiciones sobre la navegación fluvial en el siguiente sentido:  
Para dar más calidad, el artículo cuarto de la precitada ley trae las respectivas

**"Artículo 1°. Objetivos.** El presente código tiene como objetivos de interés público proteger la vida y el bienestar de todos los usuarios del modo fluvial, promover la seguridad en el transporte fluvial y en las actividades de navegación y operación portuaria fluvial, resguardar el medio ambiente de los daños que la navegación y el transporte fluvial le puedan ocasionar, desarrollar una normatividad que fomente el uso del modo de transporte fluvial, procurando su viabilidad como actividad comercial".

señalando en su Artículo primero lo siguiente:  
El gobierno nacional emitió mediante la Ley 1242 de 2008, el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones,

desvirtuar la tesis del apoderado.  
Me permito exponer antes que todo el razonamiento jurídico para concluir por que, no somos los llamados a responder por los hechos relacionados en la demanda y

Me permito exponer antes que todo el razonamiento jurídico para concluir por que, tanto demostraré que no somos responsables del daño ocasionado al demandante. Mi representada debe ser exonerada de toda responsabilidad por el accidente a que se refiere el demandante y en particular sobre los perjuicios reclamados, por lo

## RAZONES DE LA DEFENSA

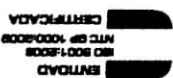
Transporte.  
demandante. Además, por este hecho no es responsable la Nación Ministerio de Sexto: No me consta, que se pruebe, la carga de la prueba le corresponde al

exime de responsabilidad al estado.  
esta (de carga) para el transporte de personas siendo de carga, por ello se Quinto: No es cierto, ya que la responsabilidad recae en las personas que por cuenta y riesgo abordaron la embarcación y del propietario de la misma al utilizar

Cuarto: Es cierto, y demás normas concordante.

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD\_\*  
\*\*RAD\_\*  
\*F\_RAD\_\*

NT.899.999.055-4





NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***  
\*F\_RAD\_S\*

tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Actividad portuaria fluvial.** Se consideran actividades portuarias fluviales la construcción, mantenimiento, rehabilitación, operación y administración de puertos, terminales portuarios, muelles, embarcaderos, ubicados en las vías fluviales.
- **Agente Fluvial.** Es la persona natural o jurídica que, respecto de las embarcaciones fluviales, tiene las atribuciones, funciones y responsabilidades establecidas en los artículos 1489 a 1494 del Código de Comercio.
- **Area de fondeo.** Zona definida del espejo de agua cuyas condiciones permiten el fondeo o anclaje para que las embarcaciones esperen un lugar de atraque o el inicio de una operación portuaria, la inspección, cuarentena o aligeramiento de carga.
- **Area geográfica portuaria:** Corresponde al área geográfica en donde pueden existir una o más zonas portuarias, así como puertos, terminales, patios, bodegas y demás instalaciones.
- **Area protegida.** Zona declarada bajo régimen legal para la administración, manejo y protección de los recursos naturales y el ambiente.
- **Armador.** Es la persona natural o jurídica que, respecto de las embarcaciones y los artefactos fluviales, tiene las atribuciones, funciones y responsabilidades establecidas en los artículos 1473 a 1488 del Código de Comercio.
- **Arqueo.** Determinación de la capacidad remolcadora, transportadora y total de una embarcación.
- **Arresto o embargo preventivo.** Es una medida cautelar que se puede decretar respecto de embarcaciones y artefactos fluviales previa al inicio de un proceso judicial de reclamación de un crédito privilegiado, sin que sea necesaria la existencia de título ejecutivo, la cual puede ser decretada como medida cautelar del proceso ordinario, abreviado o verbal respectivo, o, como medida cautelar previa a la iniciación del mismo.
- **Arribada.** Llegada de la embarcación a un puerto.
- **Arribada forzosa.** La entrada a puerto distinto del autorizado en el permiso de zarpe, que puede ser legítima o ilegítima. Es legítima cuando se origina por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor. Es ilegítima cuando se origina por dolo o culpa del capitán.
- **Artefacto fluvial.** Es toda construcción flotante que carece de propulsión propia, que opera en medios fluviales, auxiliar de la navegación mas no destinada a ella, no comprendida en la definición de embarcación fluvial, sujeta al régimen de documentación y control del Ministerio de Transporte.
- **Astillero fluvial.** Toda instalación dedicada a la construcción, reparación o modificación de embarcaciones y artefactos fluviales.
- **Atracar.** Maniobra consistente en amarrar una embarcación a un muelle o



embarcadero.

- **Autoridad fluvial.** Es la entidad o el funcionario público a quien de conformidad con la ley o las normas vigentes, corresponde la organización y control de la navegación fluvial.

- **Avenas.** Todos los daños que sufre la embarcación durante la navegación o en puerto, o las mercancías desde el embarque hasta su desembarque. También los gastos extraordinarios e imprevistos que deban efectuarse en beneficio de la embarcación o de la carga.

- **Avenia gruesa o común.** Es el hecho razonable e intencional que se hace con sacrificio extraordinario de la embarcación o de la carga, o cuando se incurre en gasto también extraordinario, para la seguridad común, de la embarcación, o de la carga.

- **Avenia simple o particular.** Son los daños o pérdidas que sufre la embarcación o la carga, por fuerza mayor, por vicio propio o por hecho de terceros, y los gastos extraordinarios e imprevistos para beneficio exclusivo de la carga o de la embarcación.

- **Calado.** Altura de la parte sumergida del casco.

- **Canal de navegación:** Canal natural o artificial con forma alargada y estrecha, en aguas superficiales, naturales o artificiales que permiten la navegación.

- **Canal navegable.** Es la parte dentro de un cauce o cuerpo de agua natural o artificial por donde navegan las embarcaciones. Los canales navegables en función de su profundidad se clasifican en canales navegables para embarcaciones menores, mayores o ambas.

- **Comparando.** Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad competente por la violación de una norma de navegación o de transporte fluvial.

- **Contrato de enolamiento.** Se entenderá celebrado para viaje de ida y de regreso, salvo estipulación expresa en contrario. Si el plazo previsto para la duración del contrato expira durante la travesía, el enolamiento quedará prorrogado hasta la terminación del viaje.

- **Convoy.** Conjunto de embarcaciones ligadas entre sí que navegan impulsadas por uno o varios remolcadores.

- **Desviación.** Es la modificación o alteración voluntaria del viaje del puerto de partida o del puerto de destino, no obstante la existencia de un contrato de transporte.

- **Diario de navegación o bitácora.** Es el libro en donde el Capitán debe registrar fielmente los hechos acaecidos a bordo o durante el viaje, y sentar las actas que exigen la ley o los reglamentos.

- **Diques o jarillón.** Un dique es un terraplen natural o artificial, normalmente en

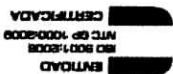
NT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: \*RAD\_S\*

\*\*RAD\_S\*\*

\*F\_RAD\_S\*



PROSPERIDAD  
PARA TODOS



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: \*RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

\*F\_RAD\_S\*

tierra, paralelo a las márgenes del río. Se utilizan para encauzamientos, protección contra inundaciones, entre otros.

- **Dragado.** Obra de ingeniería hidráulica. Procedimiento mecánico mediante el cual se remueve material del fondo o de la banca de un sistema fluvial en general de cualquier cuerpo de agua, para disponerlo en un sitio donde presumiblemente el sedimento no volverá a su sitio de origen.

- **Embarcación o artefacto al garete.** Aquella que a causa de alguna circunstancia especial, no se puede maniobrar o gobernar.

- **Embarcación fluvial.** Construcción principal o independiente, apta para la navegación cualquiera que sea su sistema de propulsión, destinada a transitar por las vías fluviales de la Nación, sujeta al régimen de documentación y control del Ministerio de Transporte.

- **Embarcación fluvial menor.** Toda embarcación fluvial con capacidad transportadora inferior a 25 toneladas. Igualmente son consideradas las embarcaciones con motor fuera de borda o semifuera de borda.

- **Embarcaciones fluviales mayores.** Toda embarcación fluvial con capacidad transportadora superior a 25 toneladas.

- **Embarcadero.** Construcción realizada, al menos parcialmente en la ribera de los ríos para facilitar el cargue y descargue de embarcaciones menores.

- **Faro.** Señal luminosa o de radio instalada a la entrada o salida de un canal navegable para guía de las embarcaciones. Proyector de luz instalado a bordo de la embarcación para asistirle en la navegación nocturna o con baja visibilidad.

- **Inspección técnica.** Estudio físico que se efectúa a una embarcación o artefacto fluvial para determinar su estado de navegabilidad.

- **Licencia de tripulante.** La licencia de tripulante de embarcaciones fluviales es el documento público de carácter personal e intransferible expedido por el Ministerio de Transporte, el cual autoriza a una persona para ejercer una actividad dentro de la tripulación en las embarcaciones fluviales, y con validez en todo el territorio nacional.

- **Luces de posición.** Aquellas que están localizadas a babor (roja) y a estribor (verde) de una embarcación.

- **Luz de estela.** Es aquella de color blanco que se encuentra localizada en la popa de las embarcaciones autopropulsadas.

- **Marina fluvial.** Embarcaderos destinados al atraque de embarcaciones fluviales menores con fines de recreación y turismo, ubicados en las vías fluviales.

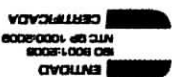
- **Matrícula.** Registro ante la autoridad fluvial competente de una embarcación o artefacto fluvial en que conste su origen, características técnicas y propiedad.

- **Muelle.** Construcción en el puerto o en las riberas de las vías fluviales, donde atracan las embarcaciones para efectuar el embarque o desembarque de personas,

- **Muelles flotantes.** Están conformados por una plataforma de concreto en tierra unida a una pasarela metálica y está a un módulo flotante metálico para las actividades de embarque y desembarque.
- **Muelles marginales.** Se construyen sobre la orilla de los ríos o sobre la línea litoral como estructuras de concreto, metálicas o de madera, apoyadas sobre pilotes de concreto, metálicos o de madera y algunos con escaleras laterales o frontales para las actividades de embarque y desembarque. En algunos proyectos las tipologías estructurales pueden ser tablastacados o muros de gravedad.
- **Navegación fluvial.** Acción de viajar por vías fluviales en una embarcación fluvial.
- **Navegabilidad.** Es la idoneidad técnica de una embarcación fluvial, incluido el equipo de navegación propiamente dicho y el destinado al manejo y conservación de los pasajeros, semovientes y/o de la carga así como la preparación del capitán y la tripulación, que permita ejecutar actividades de navegación fluvial en condiciones de eficacia y seguridad.
- **Operador portuario fluvial.** Es la persona natural o jurídica, que presta servicios en los puertos de: cargue y descargue, almacenamiento, estiba y desestiba, manejo terrestre o porteo de la carga, clasificación y reconocimiento de la carga, entre otras actividades y sujetas a la reglamentación de la autoridad competente.
- **Patente de navegación.** Documento por el cual se autoriza la puesta en servicio de una embarcación para navegar por una vía fluvial.
- **Permiso de zarpe.** Autorización escrita que la autoridad competente otorga a una solicitud verbal o escrita que presenta el Capitán, el Armador, el Agente Fluvial o quien haga sus veces, para que una embarcación inicie o continúe su viaje.
- **Puerto de origen.** Es aquel en el cual una embarcación inicia un viaje, previo permiso de zarpe.
- **Puerto de destino.** Es aquel en el cual una embarcación finaliza un viaje, cumpliendo un itinerario anunciado y reportándose ante la autoridad competente.
- **Puerto fluvial.** Es el conjunto de elementos físicos que incluyen accesos, instalaciones (terminales, muelles, embarcaderos, marinas y astilleros) y servicios, que permiten aprovechar una vía fluvial en condiciones favorables para realizar operaciones de cargue y descargue de toda clase de naves e intercambio de mercancías entre tráfico terrestre, marítimo y/o fluvial.
- **Ribera.** Terreno colindante con un cuerpo de agua.
- **Servicios especiales de transporte fluvial.** Son aquellos que prestan las empresas de transporte, a través de convenio o contrato, de manera exclusiva y en trayectos y horarios acordados.
- **Sobordo de carga.** Documento donde el transportador registra los cargamentos amparados por cada conocimiento de embarque.

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD\_S\*  
\*\*RAD\_S\*\*  
\*\_F\_RAD\_S\*

NT.899.999.055-4



PROSPERIDAD  
PARA TODOS



PROSPERIDAD  
PARA TODOS



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: \*RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

\*F\_RAD\_S\*

- **Sociedad Portuaria.** Son sociedades constituidas con capital privado, público o mixto, cuyo objeto social será: la construcción, mantenimiento, rehabilitación, administración y operación de los terminales.

Las sociedades que tengan que desarrollar actividades portuarias dentro de su cadena productiva para servicio privado, no necesitan concurrir a formar una sociedad portuaria de objeto único, bastará para ellas la ampliación de su objeto social a la realización de actividades portuarias. Esta disposición se aplicará en lo pertinente a todo tipo de sociedades que desarrollen actividades portuarias.

- **Taller fluvial.** Toda instalación dedicada a la reparación de embarcaciones o artefactos fluviales, mas no a la construcción de las mismas.

- **Terminal fluvial.** Infraestructura autorizada por autoridad competente para la explotación de actividades portuarias.

- **Terminal fluvial de servicio privado.** Es aquel en donde sólo se prestan servicios a empresas vinculadas jurídica o económicamente con la empresa concesionaria o administradora de la infraestructura.

- **Terminal fluvial de servicio público.** Es aquel en donde se prestan servicios a todos quienes están dispuestos a someterse a las tarifas y condiciones de operación.

- **Transporte fluvial.** Actividad que tiene por objeto la conducción de personas, animales o cosas mediante embarcaciones por vías fluviales.

- **Transporte fluvial de apoyo social.** Es el que se realiza sin fines de lucro.

- **Triplulación.** Conjunto de personas embarcadas, debidamente identificadas y provistas de sus respectivos permisos o licencias, destinadas para atender los servicios de la embarcación.

- **Vías fluviales.** Son vías para la navegación fluvial los ríos, canales, caños, lagunas, lagos, ciénagas, embalses y la bahía de Cartagena, aptas para la navegación con embarcaciones fluviales”.

Ahora bien, no existe responsabilidad por parte del Ministerio de Transporte, ya que la embarcación no cumplía con las condiciones de navegabilidad para el transporte de pasajeros, puesto que era una embarcación de carga, diferente al transporte de pasajeros que deben llevar como mínimo lo siguiente antes de la navegación:

Una superestructura adecuada al cupo de pasajeros autorizado, estar dotado de cabina con techo rígido, pasadizo central para la circulación de los pasajeros y sillas individuales con espaldar, lo mismo que compartimientos para guardar el equipaje de mano, así como bodega para el equipaje general de los pasajeros independiente de la cabina y cortinas en los costados para la protección de la lluvia o del sol.



Cuando el daño es ocasionado por acción u omisión de quien sufre el daño resulta

mancomunadamente con la tripulación de la motocanoa. estas condiciones quedando a cargo de ellos la situación de peligro actuando así ellas y los menores que viajaban con ellos, asumiendo por cuenta y riesgo de ellos necesarias para el abordaje y posterior viaje colocándose en situación de peligro a es por ello que estas personas por el afán de viajar no tomaron las precauciones Ahora bien, es conocido por los riverños la exigencia a estas clase de seguridad,

carga. Con ello se está probando el incumpliendo la empresa de transporte a varas de ellas, al llevar pasajeros en una embarcación homologada para el transporte de

rurales del país. Desconocer las normas de transporte de pasajeros de colonización en las regiones

Llevar sobrecupo de pasajeros.

Transportar pasajeros en embarcaciones no autorizadas para ello.

Salir de puerto sin permiso de zarpe.

que dicho documento esté vencido. Enrolar u ocupar tripulantes que se amparen con licencias o permisos de otro, o

registro de navegación. Expedir certificaciones falsas o hacer anotaciones carentes de verdad en cualquier

El no evitar o impedir accidente o peligro, pudiendo hacerlo.

embarcación propia o ajena. La negligencia o impericia que ocasionen accidente o peligro grave a la

a la actividad fluvial como son: De no cumplir con estos requisitos, se encontrarían que dentro de las infracciones

que durante el embarque les entregará el timonel o motorista de la embarcación. tripulación tienen la obligación de llevar puesto y sujeto el salvavidas tipo chaleco, Por ello al embarcarse y durante todo el trayecto de la ruta, los pasajeros y la

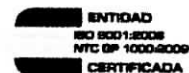
Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD\_S\*  
\*\*RAD\_S\*\*  
\*\_F\_RAD\_S\*

NIT.899.999.055-4





PROSPERIDAD  
PARA TODOS



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***  
\*F\_RAD\_S\*

forzosa la exoneración de la administración, los tres elementos que deben concurrir para configurar esta causal eximente de responsabilidad son: la irresistibilidad, imprevisibilidad y exterioridad respecto del demandado, el Consejo de Estado ha definido a cada uno de la siguiente manera:

*"El hecho de la víctima y/o de un tercero como eximentes de responsabilidad o causal excluyente de imputación.*

*Las tradicionalmente denominadas causales eximentes de responsabilidad fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima constituyen diversos eventos que dan lugar a que devenga imposible imputar, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo. In relación con todas ellas, lies son los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que sea procedente admitir su configuración (i) su irresistibilidad; (ii) su imprevisibilidad y (iii) su exterioridad respecto del demandado, extremos en relación con los atriens leí jurisprudencia de esta Sección ha sostenido lo siguiente*

*"En cuanto tiene que ver con (i) la inesistibilidad como elemento de la causa extraña, la misma consiste en la imposibilidad del obligado a determinado comportamiento o actividad para desplegarlo o para llevarla a cabo, en olios términos, el daño debe resultar inevitable para que pueda sostenerse la ocurrencia de una causa extraña, teniendo en cuenta que lo irresistible o inevitable deben ser los efectos del fenómeno y no el fenómeno mismo pues el demandado podría, en determinadas circunstancias, llegar a evitar o impedir los efectos dañinos del fenómeno, aunque este sea, en sí mismo, irresistible, caso de un terremoto o de un huracán (artículo 64 del Código Civil) algunos de cuyos efectos nocivos, en ciertos supuestos o bajo determinadas condiciones, podrían ser evitados.*

*Por lo demás, si bien la mera dificultad no puede constituirse en verdadera imposibilidad, ello tampoco debe conducir al entendimiento de acuerdo con el cual la imposibilidad siempre debe revestir un carácter sobrehumano; basta con que la misma, de acuerdo con la valoración que de ella efectúe el juez en el caso concreto, aparezca razonable, como lo indica la doctrina.*

*«La imposibilidad de ejecución debe interpretarse de una manera humana y teniendo en cuenta todas las circunstancias: basta que la imposibilidad sea normalmente insuperable teniendo en cuenta las condiciones de la vida.*



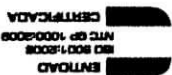
No está de más señalar, en cualquier caso, que la catalogación de un determinado fenómeno como imprevisible excluye, de suyo, la posibilidad de que en el supuesto concreto concuna la culpa del demandado, pues si éste se encontraba en la obligación de prever la ocurrencia del acontecimiento al cual se pretende atribuir eficacia libelatoria de responsabilidad y además disponía de la posibilidad real y razonable de hacerlo, entonces los efectos dañinos del fenómeno correspondiente resultarán atribuidos a su comportamiento culposo y no al advenimiento del anotado suceso. Culpa e imprevisibilidad, por tanto, en un mismo supuesto fáctico, se excluyen tajantemente.

los sucesos que ocurren a diario ya han sido imaginados por el hombre. extraña en realidad nunca operase, si se tiene en cuenta que prácticamente todos su ocurrencia, toda vez que esta última comprensión conllevaría a que la causa en el sentido de que se trata de aquello que no es imaginable con anticipación a "imprevisible"; evita la consecuencia a la cual conduce el entendimiento del mismo excepcional, de rara ocurrencia". La recién referida acepción del vocablo "[i]mprevisible seta cuando se trate de un acontecimiento súbito, sorpresivo, jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con la cual Real Academia Española de la Lengua, como el artículo 64 del Código Civil y la, acontecimiento súbito o repentino, tal y como lo expresan tanto el Diccionario de la entendido como la condición de "imprevisible" de la misma, esto es, de Sin embargo, el carácter imprevisible de la causa extraña también puede ser acaecimiento cierto.

imprevisible esta relacionado con el conocimiento previo de un hecho de que resulten de más o menos probable configuración o a que se entienda que lo mente del demandado o a que éste deba prever la ocurrencia de las circunstancias de imaginar el hecho ayuda a que el mismo jamás hubiera podido pasar por la extraña antes de su ocurrencia, más allá de que se sostenga que la imposibilidad completamente eventual, la gran mayoría de eventos catalogables como causa tiene en cuenta que el demandado podría prefigurarse, aunque fuese de manera no resulte imaginable antes de su ocurrencia, cuestión de suyo improbable si se sólo podrá invocar la configuración de la causa extraña cuando el hecho alegado anticipación, entendimiento de acuerdo con el cual el agente causante del daño ocurrencia", toda vez que "[P]rever, en el lenguaje usual, significa ver con circunstancia respecto de la cual "no sea posible contemplar por anticipado su En lo referente a (ii) la imprevisibilidad, suele entenderse por tal aquella

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD\_S\*  
\*\*RAD\_S\*\*  
\*\_RAD\_S\*

NIT.899.999.055-4



PRESENCIAR PARA TROPAS



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***  
\*F\_RAD\_S\*

Así pues, resulta mucho más razonable entender por imprevisible a que se pueda haber sido imaginado con anticipación, resulta súbito o repentino o aquello que no obstante la diligencia y cuidado que se tuvo para evitarlo, de todas maneras acaeció, con independencia de que hubiese sido mentalmente figurado, o no, previamente a su ocurrencia. En la dirección señalada marcha, por lo demás, la reciente jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la cual ha matizado la rigurosidad de las exigencias que, en punto a lo "inimaginable" de la causa extraña, había formulado en otras ocasiones.

Y, por otra parte, en lo relacionado con (iii) la exterioridad de la causa extraña, si bien se ha señalado que dicho rasgo característico se contrae a determinar que aquella no puede ser imputable a la culpa del agente que causa el daño o que el evento correspondiente ha de ser externo o exterior a su actividad, quizás sea lo más acertado sostener que la referida exterioridad se concreta en que el acontecimiento y circunstancia que el demandado invoca como causa extraña debe resultar ajeno jurídicamente, pues más allá de sostener que la causa extraña no debe poder imputarse a la culpa del agente resulta, hasta cierto punto, tautológico en la medida en que si hay culpa ríe! citado agente mal podría predicarse la configuración al menos con efecto liberatorio pleno de causal de exoneración alguna, tampoco puede perderse de vista que existen supuestos en los cuales, a pesar de no existir culpa por parte del agente o del ente estatal demandado, tal consideración no es suficiente para eximirle de responsabilidad, como ocurre en los casos en los cuales el régimen de responsabilidad aplicable es de naturaleza objetiva, razón por la cual la exterioridad que se exige de la causa del daño para que pueda ser considerada extraña a la entidad demandada es una exterioridad jurídica, en el sentido de que ha de tratarse de un suceso o acaecimiento por el cual no tenga el deber jurídico de responder la accionada".

Por otra parte, a efectos de que operen los mencionados eximentes de responsabilidad (hecho de la víctima o de un tercero), es necesario aclarar, en cada caso concreto, si el proceder activo u omisivo de aquellos tuvo, o no, injerencia y en qué medida, en la producción del daño. En ese orden de ideas, resulta dable concluir que para que dichas causales eximentes de responsabilidad puedan tener plenos efectos liberadores respecto de la responsabilidad estatal, resulta necesario que la conducta desplegada por la víctima o por un tercero sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada o determinante, pues en el evento de resultar catalogable como una concausa en la producción del daño no eximirá al demandado de su responsabilidad y, por ende, del deber de indemnizar, aunque, eso sí, habrá lugar

c. También es claro que los particulares deben colaborar en proteger su vida, es decir, deben de acuerdo a sus posibilidades atenuar o evitar el daño tomando las precauciones del caso es así como el Código Fluvial lo establece en sus artículos.

b. La Nación - Ministerio de Transporte, no construye ni conserva vías nacionales desde el año de 1967; ni mucho menos señaliza las mismas, ni mucho menos realiza acciones de vigilancia en los puertos fluviales, ya que para ello tiene el apoyo de la fuerza pública, puesto que el Ministerio de Transporte es un organismo eminentemente regulador, planificador y normativo de la políticas del gobierno Nacional, en el sector transporte y hasta el día de hoy carece totalmente de funciones de tipo operativo y ejecutor en cuanto a la vigilancia construcción, conservación y mantenimiento de vías se refiere.

a. En virtud de la anterior figura la falta de responsabilidad por parte del estado, se encuentra demostrada, quedando la culpa en cabeza del propietario de la embarcación y de los ocupantes de la misma, por ello, no le es dable que esta entidad asuma responsabilidad alguna ni sea quien indemnice a las familias comprometidas en estos hechos.

Del anterior fundamento legal y fáctico se concluye que:

Es por ello que con las pruebas obrantes en el expediente y el informe del accidente del tránsito fluvial y los hechos de la presente demanda, se puede concluir que el accidente se encuentra inequívocamente ligado a la actividad de la administración, como quiera que las embarcaciones se encontraban en tránsito por el río y una de ellas navegando en forma ilegal, no cumpliendo con las exigencia legales para tal fin.

En conclusión, cuando se ha producido un daño, se debe establecer si la actividad de la administración fue causa exclusiva y determinante de su producción, o si esa actividad fue la causa eficiente pero en concurso con la actuación de la víctima, o si por el contrario el hecho de la administración no fue más que una causa pasiva en la producción del daño, toda vez que la causa exclusiva y determinante del mismo fue la actuación de la propia víctima (que para el caso en particular si lo es).

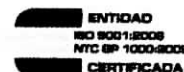
*de rebajar su reparación en proporción a la participación de la víctima."*

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***  
\*\_F\_RAD\_S\*

NIT.899.999.055-4



PROSPERIDAD  
PARA TODOS



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***  
\*F\_RAD\_S\*

- d. Finalmente en el caso que nos ocupa la parte demandante no ha demostrado las circunstancias de la responsabilidad que le atañe a la Nación Ministerio de Transporte, cuestión bien distinta de la ley, que siempre ha delimitado las competencias y funciones de cada uno de sus entes descentralizados bien sea por servicios, administrativa o territorialmente y como se demostró anteriormente no existió nexo causal entre los hechos y el daño causado.
- e. Por todo lo expuesto debe concluirse que la entidad que represento no puede ser la llamada a hacerse responsable ya que sus actividades, funciones y competencia no tienen nada que ver con la responsabilidad que pretende imputar el demandante.

## EXCEPCIONES

### 1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

El Ministerio de Transporte se encuentra desligado de cualquier obligación puesto que su competencia funciones y actividad nada tienen que ver con los hechos narrados en la demanda.

### 2. FALTA DE RESPONSABILIDAD

La teoría de la falla en el servicio no se aplica en este caso, al Ministerio de Transporte pues como ya quedó suficientemente explicado no está dentro de las funciones de esta entidad la vigilancia, el mantenimiento y señalización de vías, además que se probó que la responsabilidad recae única y exclusivamente en los operarios de las embarcaciones y las personas que viajaban en ella sin las medidas de seguridad respectivas.

## PRUEBAS

Solicito del honorable despacho decrete y tenga como pruebas las siguientes:

### Documentales:

Que se valore probatoriamente las siguientes disposiciones de carácter nacional, las cuales pueden ser consultadas en la página de la internet del Ministerio de Transporte.

JAIRO ALBERTO ALZATE MIRANDA  
C. C. No. 79.234.853  
T. P. No. 99494 del C. S. J.

*[Handwritten Signature]*  
Cordialmente,

Las recibré en la centro Calle Del Candilejo No. 33-41 Piso tercero Dirección Territorial Bolívar del Ministerio de Transporte.

### NOTIFICACIONES

1. El Poder con sus anexos

### ANEXOS

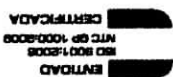
1. Se oficie a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte para que allegue el informe sobre el accidente fluvial.
2. Se oficie a la Superintendencia de Puertos y Transporte sobre el resultado de la investigación administrativa realizada sobre los hechos de esta demanda.

### 1. Oficios

1. Ley 1242 de 2008.

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***  
\*\_F\_RAD\_S\*

NIT.899.999.055-4



PROSPERIDAD  
PARA TODOS





Minitransporte  
NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***  
\*F\_RAD\_S\*

Señora Doctora  
**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS**  
Juez  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
Cartagena - Bolívar

Asunto: Acción de Reparación Directa  
Número de Proceso: 13001333300520120015600  
Demandante: NOHELIA ROYERO SIMANCA Y OTROS  
Demandado: MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Número de Proceso:

**PATRICIA ISABEL GARCES DEL CASTILLO**, mayor de edad, vecina de la Ciudad de Cartagena D. T y C., identificada con Cédula de Ciudadanía número 45.507.232, expedida en Cartagena, en mi condición de Directora de la Dirección Territorial Bolívar del Ministerio de Transporte y en ejercicio de la delegación conferida por el Señor Ministro de Transporte mediante Resolución número 001907 del 28 de julio de 2004, manifiesto mediante el presente escrito que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **JAIRO ALBERTO ALZATE MIRANDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.234.853, abogado con Tarjeta Profesional 99494 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de **LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE**, actúe en el proceso de del asunto, instaurado contra esta entidad.

El apoderado tendrá todas las facultades propias del mandato judicial, en especial las de renunciar, sustituir, reasumir y conciliar previa instrucción expresa al respecto, aportar pruebas e interponer los recursos de ley y las demás actuaciones propias dentro del proceso. En consecuencia, solicito reconocer personería jurídica al mandatario judicial en los términos ya señalados.

Quien otorga el poder,

**PATRICIA ISABEL GARCES DEL CASTILLO**  
Directora Territorial Bolívar.

Acepto el Poder,

**JAIRO ALBERTO ALZATE MIRANDA**  
C. C. No. 79.234.853  
T. P. No. 99494 del C. S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Notario Cuarta del Circulo de Cartagena Encargado  
Enrique Gustavo Tang Meza  
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE CARTAGENA  
SE HA TOMADO LA HUELLA SOLICITUD DEL USUARIO



**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL**  
Ante la Notaria Cuarta del Circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por Patricia Isabel Garcés Del Castillo  
Quien se certifica con Ce# 45.507.232  
Cartagena, 18 MAR 2013







**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. **001224**

**27 ABR 2011**

Por la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por los artículos 1º del Decreto 1679 de 1991, 24 y 39 del Decreto 1950 de 1973 y 23 de la Ley 909 de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la planta del Ministerio de Transporte, existe el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Bolívar, empleo de Libre nombramiento y remoción adscrito al Despacho del Viceministro de Transporte, de conformidad con el artículo 5º del Decreto 087 del 17 de enero de 2011.

Que para el cargo en mención se requieren los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto 2772 de 2005 y el artículo 2, páginas 38 y 39 de la Resolución No. 006021 del 29 de diciembre de 2006 (Manual de Funciones): Título profesional, Título de postgrado en la modalidad de Especialización y cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada.

Que mediante certificación de fecha Marzo 29 de 2011, expedida por el Subdirector del Talento Humano (e), la doctora PATRICIA ISABEL GARCÉS DEL CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.507.232, cumple los requisitos para desempeñar el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Bolívar del Despacho del Viceministro de Transporte, empleo de libre nombramiento y remoción.

Que igualmente de conformidad con la certificación de fecha Marzo 29 de 2011 expedida por el Subdirector del Talento Humano, para el presente nombramiento se efectuó Proceso de Meritocracia de conformidad con el Decreto 1601 de 2005, según Informe de Competencias Nivel Directivo expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública remitido mediante oficio de fecha marzo 23 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**




**ARTICULO 1o.** Nombrar en un cargo de libre nombramiento y remoción a la doctora PATRICIA ISABEL GARCÉS DEL CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.507.232, en el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Bolívar del Despacho del Viceministro de Transporte.

**ARTICULO 2o.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde la posesión.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a

**27 ABR 2011**  
  
GERMAN CARDONA GUTIERREZ



 <p>MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARIA GENERAL SUBDIRECCION DEL TALENTO HUMANO</p>	<p>ACTA DE POSESION No.</p> <p>00072</p>
<p>En la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, el día <u>09 de MAYO de 2011</u>, se presentó en el Despacho del <u>SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE</u>, la doctora <u>PATRICIA ISABEL GARGES DEL CASTILLO</u>, identificada con la Cédula de Ciudadanía <u>45.507.232</u>, con el fin de tomar posesión del cargo <u>DIRECTOR TERRITORIAL Código 0042 Grado 17 de la Dirección Territorial Bolívar</u>, para el cual se <u>Nombró</u> por Resolución No.001224 de fecha <u>27 de abril de 2011</u>.</p>	
<p>Con una asignación <u>MENSUAL</u> de <u>\$4.338.496.00</u> (Cuatro millones trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y seis pesos m/cia.)</p>	
<p>OBSERVACIONES: <u>Nombramiento ordinario.</u></p>	
<p></p> <p><u>PATRICIA ISABEL GARGES DEL CASTILLO</u> Firma del poseionado</p>	<p></p> <p><u>ALEJANDRO MATA MARTINEZ</u> Firma de quien poseeiona</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 003676 DE 2011

26 SEP 2011

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 12 de la Ley 80 de 1993, 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto Extraordinario 2150 de 1995, 110 del Decreto 111 de 1996 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, establece:

*"Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley (...)"*

Que el artículo 209 de la Carta Política, dispone:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones (...)"*

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia señala:

*"La Ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades*

*(Handwritten signatures and marks)*



21

Resolución No. 003676 26 SEP 2011

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

*administrativas puedan delegar en su subalternos o en otras autoridades (...).*

Que la Ley 489 de 1993, en el artículo 9 establece:

*"Artículo 9: Delegación: Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, (...) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley (...).*

Que el Decreto 111 de 1996, establece en el artículo 110:

*"Los órganos que son una sección del Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección (...). Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en la disposiciones legales vigentes(...).*

Que el Decreto extraordinario 2150 de 1995, artículo 37, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, señala:

*"DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".*

Que los Viceministros de Infraestructura y de Transporte, el Secretario General, los Directores, los Subdirectores y los Directores Territoriales son funcionarios que pertenecen al nivel directivo del Ministerio de Transporte, y los Jefes de Oficina pertenecen algunos al nivel directivo y otros al nivel asesor del Ministerio de Transporte.

Que mediante Resolución No. 007500 de septiembre 2 de 2003 y sus modificatorias, el Ministro de Transporte delegó unas funciones en algunos funcionarios del nivel directivo y asesor.

Que se hace necesario realizar nuevas delegaciones en los funcionarios del Ministerio de Transporte pertenecientes a los niveles anteriormente descritos.

003676 26 SEP 2011  
Resolución No.

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

con el fin de optimizar los procesos administrativos respectivos para la adecuada y eficiente prestación del servicio, además de compilar las existentes por técnica jurídica y para facilidad del operador jurídico.

Que los delegatarios deberán rendir al Ministro, en forma escrita, informe de su gestión, cada vez que realicen actividades en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

### **CONTRATACIÓN**

**ARTÍCULO 1º.-** Delegar en el Secretario General la facultad de celebrar contratos y convenios, con estricto cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia.

La facultad de celebrar contratos y convenios junto con la responsabilidad correspondiente, comprende la adjudicación, celebración, terminación, modificación, adición y prórroga de contratos, la designación del supervisor, la aplicación de cláusulas excepcionales, la imposición de sanciones y en general la expedición de todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación que no se hayan delegado en otro funcionario.

El Director, Subdirector o Jefe de Oficina de la dependencia que requiera la contratación deberá elaborar los estudios previos que soporten la misma, los estudios de precios de mercado, solicitar oferta (s) en procesos de contratación directa, solicitar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y realizar la liquidación de los contratos cuya acta debe estar sustentada con los soportes respectivos, actuaciones que contarán con el acompañamiento de la Oficina Asesora de Jurídica.

El Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica verificará que se dé cumplimiento a todos los trámites inherentes al perfeccionamiento (firma del contrato y Registro Presupuestal) y legalización (aprobación de garantías, publicaciones, pago del impuesto de timbre, etc.) de los contratos y expedirá todos los oficios de trámite requeridos una vez suscrito el contrato.

El Director, Subdirector o Jefe de Oficina deben pertenecer al nivel directivo o asesor.

De la delegación conferida al Secretario General del Ministerio de Transporte se exceptúan:

1. La celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se requieran para los Viceministerios y sus dependencias, incluidos estos mismos contratos y/o de consultoría

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

individual cuyos recursos provengan de organismos multilaterales o de cooperación o asistencia, tales como Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo –BID-, Corporación Andina de Fomento –CAF-, entre otros, los cuales serán celebrados por el Viceministro de Infraestructura o Viceministro de Transporte, según sea el caso.

2. La celebración de los contratos con organismos multilaterales o de cooperación o asistencia, tales como Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo –BID-, Corporación Andina de Fomento –CAF-, entre otros, de Gobierno a Gobierno, contratos o convenios celebrados en desarrollo de tratados de cooperación internacional, de transferencia de recursos, los cuales continuarán en cabeza del Ministro.

**ARTÍCULO 2º.-** Delegar en los Viceministros de Transporte e Infraestructura la facultad de celebrar los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se requieran para el correspondiente Viceministerio y sus dependencias, incluidos estos mismos contratos y/o de consultoría individual cuyos recursos provengan de organismos multilaterales o de cooperación o asistencia, tales como Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, Corporación Andina de Fomento –CAF-, entre otros, con estricto cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia.

La facultad de celebrar dichos contratos junto con la responsabilidad correspondiente, comprende la adjudicación, celebración, terminación, modificación, adición y prórroga de contratos, la designación del supervisor, la aplicación de cláusulas excepcionales, la imposición de sanciones y en general la expedición de todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación que no se hayan delegado en otro funcionario.

El Director o Subdirector del Viceministerio que requiera la contratación deberá elaborar los estudios previos que soporten la misma, los estudios de precios de mercado, solicitar oferta (s), solicitar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y realizar la liquidación de los contratos, cuya acta debe estar sustentada con los soportes respectivos, actuaciones que contarán con el acompañamiento de la Oficina Asesora de Jurídica.

El Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica verificará que se de cumplimiento a todos trámites inherentes al perfeccionamiento (firma del contrato y Registro Presupuestal) y legalización (aprobación de garantías, publicaciones, pago del impuesto de timbre, etc.) de los contratos y expedirá todos los oficios de trámite requeridos una vez suscrito el contrato.

El Director o Subdirector deben pertenecer al nivel directivo o asesor.

**ARTÍCULO 3º.-** Delegar en los Directores Territoriales del Ministerio de Transporte la facultad de adelantar el proceso de selección, adjudicación y contratación de:

003676

Resolución No.

26 SEP 2011

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

1. El suministro de combustible
2. El mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos
3. Las dotaciones. Estas corresponden hasta tres (3) dotaciones de calzado y vestido de labor para los servidores públicos del Ministerio que laboren en sus dependencias y en las inspecciones fluviales, hasta por los valores totales establecidos en el Plan Anual de Compras, de acuerdo con los listados del personal que tiene derecho a la dotación emitidos por la Subdirección del Talento Humano.

Lo anterior de acuerdo a los vehículos y al personal asignado a las Direcciones Territoriales y a las Inspecciones Fluviales existentes en el territorio de su jurisdicción o las que por su proximidad geográfica se asignen, según la agrupación zonificada que a continuación se relaciona:

DELEGADO	ZONA
Director Territorial Antioquia	Territorial Antioquia. Inspecciones Fluviales de: Peñon-Guatapé, Puerto Berrío, Quibdó, Itsmína, Turbo, Riosucio.
Director Territorial Guajira	Territorial Guajira.
Director Territorial Huila	Territorial Huila. Inspecciones Fluviales de: Cartagena del Chaira, Betania, Solano.
Director Territorial Magdalena	Territorial Magdalena. Inspección Fluvial de: El Banco.
Director Territorial Meta	Territorial Meta. Inspecciones Fluviales de: Puerto López, San José del Guaviare, Puerto Lleras, Puerto Inirida, Puerto Gaitán, Puerto Carreño.
Director Territorial Nariño	Territorial Nariño. Inspecciones Fluviales de: Puerto Asís, Puerto Leguízamo.
Director Territorial Norte de Santander	Territorial Norte de Santander. Inspección Fluvial de Arauca.
Director Territorial Quindío	Territorial Quindío.
Director Territorial Risaralda	Territorial Risaralda.
Director Territorial Santander	Territorial Santander. Inspección Fluvial de Barrancabermeja.
Director Territorial Tolima	Territorial Tolima. Inspecciones Fluviales de Girardot, Puerto Salgar.
Director Territorial Atlántico	Territorial Atlántico. Inspección Fluvial de Barranquilla.
Director Territorial Valle del Cauca	Territorial Valle del Cauca. Inspección Fluvial de Calima - Salvajina.
Director Territorial Bolívar	Territorial Bolívar. Inspecciones Fluviales de Cartagena, Magangué, Calamar.
Director Territorial Boyacá	Territorial Boyacá. Inspecciones Fluviales de: Lago de Tota - Sochagota, Guavio- Chivor-Sisga.
Director Territorial Caldas	Territorial Caldas.
Director Territorial Cauca	Territorial Cauca.
Director Territorial Cesar	Territorial Cesar. Inspección Fluvial de Gamarra.
Director Territorial Córdoba	Territorial Córdoba. Inspecciones Fluviales de Montería, Caucasia y Guaranda.



"Por la cual se hacen unas delegaciones"

La facultad de celebrar dichos contratos junto con la responsabilidad correspondiente, comprende la etapa precontractual, la adjudicación, celebración, terminación, modificación, adición y prórroga de contratos, perfeccionamiento, legalización, la designación del supervisor, la aplicación de cláusulas excepcionales, la imposición de sanciones, liquidación de los contratos y en general la realización de todos los actos y trámites inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación.

**PARAGRAFO 1:** Los procesos de selección, adjudicación y contratación de la Dirección Territorial Cundinamarca, se adelantarán directamente en la planta central de este Ministerio de acuerdo con las normas que rigen la contratación.

**PARAGRAFO 2:** No obstante la delegación otorgada en este artículo, las mismas podrán ser adelantadas por el Secretario General del Ministerio, cuando así éste lo considere.

**ARTÍCULO 4°.-** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica la aprobación de la garantía única de los contratos o convenios que se celebren en la planta central y en los Directores Territoriales la aprobación de la garantía única de los contratos o convenios que se celebren en sus respectivas territoriales.

#### REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 5°.-** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte la función de notificarse de toda clase de acciones judiciales y/o extrajudiciales contra la Nación- Ministerio de Transporte, y de otorgar poder para representar a la Nación – Ministerio de Transporte ante las diferentes instancias judiciales en que intervenga como demandante, demandado o tercero y ante las Entidades Administrativas de cualquier orden y órganos de control, que lo requieran.

**ARTÍCULO 6°.-** Delegar en el Subdirector del Talento Humano del Ministerio de Transporte, la función de representar a la Nación- Ministerio de Transporte en las audiencias de conciliación que se surtan ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

**ARTÍCULO 7°.-** Delegar en los Directores Territoriales del Ministerio de Transporte:

1. La función de representar a la Nación- Ministerio de Transporte en las audiencias de conciliación y diligencias judiciales y extrajudiciales que se surtan ante los diferentes Despachos judiciales, administrativos de cualquier orden y organismos de control de su jurisdicción, que requieran la comparecencia del representante legal de la entidad.
2. La representación en todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Juntas Directivas de las Sociedades de Terminales de Transporte Terrestre y de los Centros de Diagnóstico Automotor de su jurisdicción, en cuya

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

composición figure como miembro principal o suplente el Ministro de Transporte y en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que celebren estos organismos.

3. La representación en todas las Asambleas ordinarias y extraordinarias de las Juntas de Copropietarios donde el Ministerio posea bienes inmuebles, de acuerdo a su jurisdicción.
4. La función de notificarse de toda clase de acciones judiciales y/o extrajudiciales contra la Nación- Ministerio de Transporte, dentro de su jurisdicción y la función de otorgar poder a los abogados de sus respectivas Direcciones Territoriales, para que representen a la Nación – Ministerio de Transporte ante las diferentes instancias judiciales en que intervenga como demandante, demandado o tercero y ante las Entidades Administrativas de cualquier orden y órganos de control, que lo requieran, dentro de su jurisdicción.

#### ORDENACIÓN DEL GASTO Y PAGO

ARTÍCULO 8º.- Delegar en el Secretario General del Ministerio de Transporte:

1. Sin límite de cuantía la autorización de comisiones de servicio y la ordenación de viáticos y gastos de viaje de los funcionarios del Ministerio de Transporte.

Las comisiones de servicio y los viáticos y gastos de viaje en que incurra el Secretario General, serán autorizados por el señor Ministro.

2. La ordenación del pago sin límite de cuantía, de las obligaciones derivadas del Fondo de Subsidio de la sobretasa a la gasolina y de las demás transferencias que no estén delegadas en otro funcionario.
3. La ordenación del pago sin límite de cuantía, de las transferencias presupuestales con destino al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería –Copnia-.

ARTÍCULO 9º.- Delegar en el Subdirector Administrativo y Financiero:

1. La ordenación del pago sin límite de cuantía, de todas las obligaciones derivadas de contratos, convenios o compromisos de cualquier origen a cargo del Ministerio.
2. La ordenación del gasto y pago derivada del pago de impuesto predial y contribución de valorización.
3. La ordenación del gasto y pago de gastos de traslado y gastos de viaje de funcionarios y sus familiares por cambio de sede de trabajo.
4. La orden para realizar registros presupuestales de actos administrativos que así lo requieran diferentes de contratos.



Resolución No 003676 26<sup>e</sup> SEP 2011

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

- 5. La solicitud de expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, en asuntos diferentes a contratos.

**ARTÍCULO 10.-** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica la ordenación del gasto y del pago de todas las obligaciones sin límite de cuantía a cargo de la entidad, originadas en procesos de cualquier naturaleza en que sea parte el Ministerio o en condenas provenientes de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones, previo Vo.Bo. de la liquidación por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera.

**ARTÍCULO 11.-** Delegar en el Subdirector del Talento Humano:

- 1. La ordenación del gasto y del pago sin límite de cuantía de las obligaciones derivadas de la nómina de los servidores públicos y pensionados del Ministerio, cualquiera que sea su origen y que no estén expresamente delegadas en otro funcionario.
- 2. Reconocer y ordenar el gasto y el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones por supresión del empleo a que haya lugar, así como reconocer y ordenar el gasto y el pago de los beneficios sobre los mismos.
- 3. Reconocer y ordenar el gasto y el pago que por contribuciones inherentes a la nómina deba cancelar el Ministerio de Transporte.
- 4. Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las horas extras, el trabajo en domingos y festivos y los recargos nocturnos de los servidores públicos de la entidad.
- 5. Reconocer y ordenar el gasto y el pago a los beneficiarios de las prestaciones sociales adeudadas a funcionarios fallecidos a que hubiere lugar.
- 6. La ordenación del gasto y del pago de la pensión de jubilación a los ex servidores del liquidado Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, INTRA.
- 7. La ordenación del gasto y del pago de cuotas partes pensionales y cuotas partes de bonos pensionales a los ex servidores del liquidado Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, INTRA.

**CAJAS MENORES**

**ARTÍCULO 12.-** Delegar en el Secretario General la constitución de las cajas menores, según lo indicado por la Resolución de reglamentación de caja menor expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como establecer, de acuerdo con las necesidades, el número requerido de éstas y autorizar su creación.

*[Handwritten signatures and marks]*

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

Las justificaciones técnico-económicas para la constitución de cada una de las cajas menores debe suscribirla el Jefe de la Dependencia.

**ARTÍCULO 13.-** Delegar en el Subdirector Administrativo y Financiero la legalización definitiva y la autorización de reembolsos de las cajas menores.

#### TALENTO HUMANO

**ARTÍCULO 14.-** Delegar en el Secretario General:

1. Dar posesión a los servidores públicos del Ministerio de Transporte de los niveles Directivo y Asesor,
2. Conocer de las solicitudes de prórroga de la fecha de posesión de los funcionarios del Ministerio de Transporte.
3. Autorizar traslados y designar Coordinadores de Grupo.
4. Autorizar licencias ordinarias (no remuneradas) y sus prórrogas a los servidores públicos del Ministerio, previo conocimiento de los Viceministros, Directores, Subdirectores, Jefes de Oficina, según el caso.

**ARTÍCULO 15.-** Delegar en el Subdirector de Talento Humano:

1. Dar posesión a los servidores públicos del Ministerio de Transporte de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial.
2. Ordenar y decretar de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, previo conocimiento del jefe de la dependencia: vacaciones, aplazamiento, la interrupción, la compensación en dinero y la prescripción de las vacaciones de los servidores públicos del Ministerio.
3. Autorizar licencias remuneradas y sus prórrogas a los servidores públicos del Ministerio y ordenar el gasto y el pago de las mismas a que haya lugar.
4. Suscribir las comunicaciones inherentes a los procesos de convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, en acatamiento a la normatividad sobre carrera administrativa.
5. Notificarse de los actos administrativos relacionados con el proceso de las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.
6. La expedición de los actos administrativos a que haya lugar para hacer efectivas las sanciones disciplinarias impuestas a los servidores y ex servidores públicos del Ministerio de Transporte.

Resolución No. 003676 26 SEP 2011

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 18.- Delegar en el Secretario General:

- 1. La función de desagregar el detalle del anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación correspondiente a las cuentas de gastos de personal y gastos generales, la cual se hará mediante resolución el primer día hábil de cada vigencia fiscal, de conformidad con el plan de cuentas que para tal efecto expida la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.
- 2. La facultad de expedir las resoluciones de modificaciones de las desagregaciones de que trata el numeral anterior, para lo cual deberá contarse con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y copia de éstas se remitirán a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional al siguiente día hábil de su expedición.

OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 19.- Delegar en el Secretario General:

- 1. La suscripción de las solicitudes de traspaso ante las autoridades de Tránsito y Transporte y demás trámites que deban surtirse ante ellas relacionados con los vehículos que adquiera o transfiera el Ministerio a cualquier título.
- 2. La expedición de los actos administrativos en los cuales el Ministerio de Transporte ceda a título gratuito terrenos de su propiedad que tengan la calidad de bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, de conformidad con lo establecido Decreto 540 de 1998, artículos 58 de la Ley 9 de 1989, 95 de la Ley 388 de 1997 y 2 de la Ley 1001 de 2005, y demás disposiciones que las modifiquen, sustituyan o aclaren.
- 3. La expedición de los actos administrativos en los cuales el Ministerio de Transporte transfiera a título gratuito a Central de Inversiones S.A. -CISA- sus carteras y los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, cumpliendo las condiciones establecidas por las disposiciones legales sobre la materia.
- 4. La expedición de los actos administrativos de transferencia a título gratuito de bienes muebles que así lo requieran, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 20.- Delegar en el Subdirector Administrativo y Financiero:

*Handwritten mark*

*Handwritten marks*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

Resolución No. 003676 26 SEP 2011

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

1. El traspaso y cesión a las compañías de seguros de los derechos de propiedad de los vehículos del Ministerio de Transporte declarados pérdida total.
2. La aprobación o no del valor de los siniestros que deban reconocer las compañías de seguros.
3. La expedición de los actos administrativos que impongan obligaciones a terceros derivadas del Fondo de Subsidio de la sobretasa a la gasolina.
4. La facultad de suscribir los contratos de apertura, terminación y sustitución de las cuentas bancarias de cualquier naturaleza que requiera el Ministerio de Transporte, previamente autorizadas o registradas por la Dirección General de Crédito Pública y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO 21.-** Los Viceministros, el Secretario General, los Jefes de Oficina, los Directores y Subdirectores, pueden autenticar las copias de los documentos que reposan en los archivos de la dependencia a su cargo, sin perjuicio de las funciones designadas a los grupos de trabajo..

**ARTÍCULO 22.-** Delegar en el Director de Transporte y Tránsito la facultad de expedir la Resolución de reconocimiento y pago del incentivo económico dentro del proceso de desintegración física de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga objeto de postulación, según las Resoluciones 004160 del 30 de septiembre de 2008, 005259 del 11 de diciembre de 2008, 000497 del 17 de febrero de 2009 y 001056 del 24 de marzo de 2009 y demás disposiciones que las modifiquen, aclaren o complementen.

La delegación de que trata este artículo, comprende la facultad de adelantar todos los trámites y expedir todos los actos administrativos que sean necesarios para llevar a cabo el reconocimiento y pago del incentivo económico a los propietarios de los vehículos objeto de postulación.

**ARTÍCULO 23.-** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica la función de notificarse y aceptar la cesión de créditos contenidos en las cuentas de cobro a cargo del Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO 24.-** Delegar en el Director de Transporte y Tránsito las revocatorias de oficio de las decisiones adoptadas por las autoridades locales en materia de transporte terrestre automotor mediante actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 336 de 1996, y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO 25.-** Los delegatarios a través del plan indicativo incluirán las actividades con ocasión de la presente delegación. Las Oficinas Asesoras de Planeación y Control Interno harán la verificación respectiva.

Resolución No. 003676 **26 SEP 2011**

"Por la cual se hacen unas delegaciones"




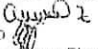
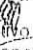

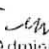
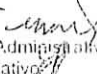
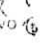
ARTÍCULO 26.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, especialmente las Resoluciones números 7500 y 010912 de 2003, 3285, 2775, 1294, 1907, artículo 2 de la 2777 y 0075 de 2004, 01040 de 2005, 04639 de 2007, 5313 de 2008, 00948 de 2009, 04818, 02540, 3907, 0720 de 2010 y 5082 de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

**26 SEP 2011**

  
GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ

- Maria Constanza Garcia Bolero- Viceministra de Infraestructura 
- Felipe Targa Rodriguez- Viceministro de Transporte 
- Alejandro Maya Martínez- Secretario General
- Daniel Eduardo Páez Vargas - Director de Transporte y Tránsito
- Salwa Maria Manotas - Contratista Asesora Viceministerio de Transporte 
- Gian Carlo Suescun - Contratista Asesora Viceministerio de Infraestructura
- Amparo Lotero Zuluaga - Asesora Secretaria General 
- Juan Jose Aguilar Higuera - Asesor Despacho Ministro 
- Fernando González Rodríguez - Subdirector Administrativo y Financiero 
- Libardo Manzano Rodríguez - Subdirector Talento Humano 
- Nazly Janne Delgado Villamil - Jefe Oficina Asesora Jurídica 
- Sol Angel Cala Acosta - Coordinadora Grupo Apoyo Legal y Administrativo 
- Claudia I. Montoya Campos - Grupo Apoyo Legal y Administrativo 